



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C. -  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7137

S

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

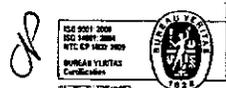
Que el señor **IVÁN DARÍO BARBOSA**, mediante radicado DAMA No. 8323 de 06 de abril de 2000, en ejercicio del derecho de petición solicita al Instituto de Desarrollo Urbano realizar unos estudios técnicos a fin de llevar a cabo un tratamiento silvicultural en la Calle 174 No. 52<sup>a</sup>-55 parque interior de Villa del Prado, y en la Calle 32b sur No. 20<sup>a</sup>-35 del Barrio Ciudad Quiroga central.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte da respuesta al derecho de petición, informando que el día 26 de abril del presente año se efectuó la visita técnica a la Calle 174 No. 52<sup>a</sup>-55, encontrando que los árboles objeto de la misma es competencia del DAMA y remite la solicitud a la Subdirección de Calidad Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental efectuó visita al lugar de que trata la solicitud, de acuerdo con lo cual emitió el Informe Técnico No. 67415 de 22 de junio de 2000, según el cual se considera técnicamente viable autorizar la tala de dos (02) árboles de Durazno, una (01) Cheflera, una (01) Araucaria, un (01) Laurel hoji pequeño, un (01) Pino radiata; y la poda de estabilidad de un (01) Arrayán, un (01) Holly; la poda de mejoramiento y fertilización de dos (02) Pinos Ciprés; la poda 2/3 de un (01) Pino radiata y el traslado de un (01) Pino pátula.

Que en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 artículo 70, se comunicó mediante el Aviso No. 441, publicado en el Boletín del DAMA No. 24 del mes de septiembre del año 2000, la iniciación del trámite del solicitante.

Que mediante Resolución No. 2146 de 20 de septiembre de 2000 se otorga al señor **IVÁN DARÍO BARBOSA**, autorización para la tala de dos (02) árboles de Durazno, una (01) Cheflera, una (01) Araucaria, un (01) Laurel hoji pequeño, un (01) Pino radiata; y la poda de estabilidad de un (01) Arrayán, un



(01) Holly; la poda de mejoramiento y fertilización de dos (02) Pinos Ciprés; la poda 2/3 de un (01) Pino radiata y el traslado de un (01) Pino pátula.

Que la Resolución No. 2146 de 20 de septiembre de 2000 fue notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2000, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de octubre de 2000.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.





Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-03-02-1406**, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2146 de 20 de septiembre de 2000 se otorgó al señor **IVÁN DARÍO BARBOSA**, autorización para la tala de dos (02) árboles de Durazno, una (01) Cheflera, una (01) Araucaria, un (01) Laurel hoji pequeño, un (01) Pino radiata; y la poda de estabilidad de un (01) Arrayán, un (01) Holly; la poda de mejoramiento y fertilización de dos (02) Pinos Ciprés; la poda 2/3 de un (01) Pino radiata y el traslado de un (01) Pino pátula, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-03-02-1406**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**DISPONE**

№ - 7137

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-02-1406** seguidas al señor **IVÁN DARÍO BARBOSA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-03-02-1406** de la base de datos de expedientes activos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de lo proveído al señor **IVÁN DARÍO BARBOSA**, en la Calle 32 sur No. 18-03 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

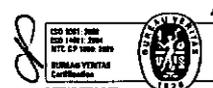
### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **23** DIC. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.-** Dra. Rosana Lorena Romero Angarita   
**Aprobó.-** Dra. Diana Patricia Ríos García   
**Expediente** **DM-03-02-1406**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

**SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **03-2002-1406** Se ha proferido el **AUTO No. 7137** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.**



Dada en Bogotá, D.C. a los 23/12/2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **IVAN DARIO BARBOSA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 19/06/2012 siendo las 8.00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón*

**NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

**03 JUL 2012**

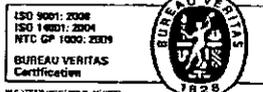
y se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón*

**NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS**

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

**BOGOTÁ**  
**HUANA**